



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Cuerpo Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 05 / -2019-MPH/GT

Ayacucho, 01 ABR 2019

VISTOS:

La solicitud con registro N° 8261 de fecha 26 de marzo de 2019, sobre rebaja de internamiento de vehículo menor (motocicleta), presentado por el administrado FREDY ROLANDO BERROCAL HUAMANTINCO, y;

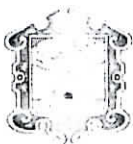
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quechua
¡Hagamos Historia!

y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 25 de enero de 2019, el Inspector de Transporte de la MPH levantó el Acta de Control Infracción N° 015810 con el Código de Infracción 07-074 que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*. Asimismo, se procedió a remolcar e internar el vehículo de Placa de Rodaje N° MCG-44229 en el Depósito Municipal de Vehículos, lo cual consta en la Boleta de Internamiento N° 037162.

Que, mediante el escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el administrado solicita rebaja de internamiento de vehículo menor, bajo el siguiente argumento: *Que, desde el 25 de enero del presente año se encuentra internado su vehículo de placa de rodaje MCG-44229, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200, color ROJO; el cual por motivos de salud no pudo realizar el pago de las papeletas en su oportunidad, ya que estaba delicado de salud y tuvo que viajar a la ciudad de Lima para su tratamiento médico. Por tal razón, solicita la rebaja del 70% de la multa.*

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentados por el administrado, se tiene que la LPAG en su Artículo 112° numeral 112.1





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ayacucho

prescribe: "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular". Al respecto, es de precisar que las peticiones graciabiles han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. En ese entender, y apreciando la veracidad de lo expresado por el administrado en sus recetas médicas y resultados médicos sobre su estado de salud, su petición tiene calidad de graciable, por lo que corresponde concederle lo solicitado.

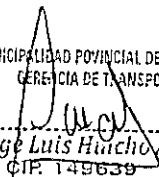
Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO la solicitud del administrado FREDY ROLANDO BERROCAL HUAMANTINCO. En consecuencia, NULO el Acta de Control – Infracción N° 015810 y la Boleta de Internamiento N° 037162, debiendo pagarse solo la ORDEN DE PAGO POR SERVICIO DE REMOLQUE N° 000995.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **03 ABR. 2019**

Oficio Circ. N° **900-2019-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE INTERIORES**

Para su conocimiento y fines que corresponden remito a Ud. copia
del original de: **RE-P.51-2019-MPH/ET**
de fecha: **01 ABR. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Msc. Oscar Alejandro Suavedra
JEFE

